



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La institución del Amicus Curiae es una figura clásica que tiene sus antecedentes más remotos en el derecho romano. Paulatinamente se incorporada su práctica judicial en los países de tradición anglosajona, a comienzos del siglo IX. Es así que actualmente este instituto se ha generalizado en varios países de habla inglesa convirtiéndose en un instrumento característico en las causas con un marcado interés público.

El Amicus Curiae consiste en una presentación que pueden hacer terceros ajenos a una disputa judicial que tengan un justificado interés en la resolución final del litigio. El aporte de opiniones en torno a la materia son de trascendencia para la sustentación del proceso judicial en marcha.

Desde la tradición anglosajona, la figura del Amicus Curiae se extendió notoriamente, hasta ser muy usada actualmente en presentaciones ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus similares en Europa o África. Su difusión ha sido importante en la defensa de los derechos humanos de la mano del derecho internacional.

Muchos países han acogido esta figura en los casos que se debe decidir judicialmente sobre la vigencia de un derecho humano. En los litigios donde están en juego derechos fundamentales las organizaciones civiles se presentan espontáneamente de modo de intentar asegurar que no se restringirá este derecho.

Jurisprudencia Nacional

La tendencia jurisprudencial de los tribunales argentinos ha sido favorable a la aceptación del instituto Amicus Curiae, pese a la falta de regulación.

Un caso que sentó jurisprudencia fue el de la causa sobre "Hechos ocurridos en el ámbito Superior de Mecánica de la Armada (Causa n° 761)" tramitado ante la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. El 18 de mayo de 1995 la Cámara Federal en pleno resolvió admitir un memorial presentado por dos organismos internacionales de derechos humanos. CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) y Human Rights Watch/Americanas se presentaron en la causa solicitando ser tenidos por Amicus Curiae a los efectos de ofrecer al tribunal argumentos de derecho internacional sobre la obligación del Estado para con los familiares de las víctimas de desaparición forzada.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

También es importante citar un caso de Amicus Curiae presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte del CELS -Centro de Estudios Legales y Sociales- en la causa "Bussi, Domingo s/recursos extraordinario". El objetivo fue presentar elementos de derecho procurando que la corte explicitara los criterios respecto de la idoneidad que debe poseer todo funcionario público, de acuerdo con lo establecido por normas constitucionales y por los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado Argentino se ha comprometido a respetar. El memorial fue anexado al expte. y aunque no se admitió formalmente el amicus, la Corte no lo rechazó.

Otras presentaciones de Amicus Curiae por parte de organizaciones sociales que defienden derechos humanos se efectivizaron en las causas "Astiz, Alfredo s/pedido de extradición a Italia" y "Pedido de extradición de militares por parte del Juez Garzón".

También ha presentado Amicus un organismo público de Estado, como es la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Antecedentes en la Región:

El Movimiento para la Recuperación de la Energía Nacional Orientadora /MORENO, se presentó como Amicus Curiae en apoyo del reclamo de amparo presentado por los Dres. Solari Yrigoyen y Romero por la prórroga de la concesión de Cerro Dragón. Solanas, en su carácter de Presidente de la "Asociación Civil MORENO", se presenta como Amicus Curiae en la causa: "SOLARI YRIGOYEN HIPÓLITO y ROMERO, DAVID PATRICIO C/PROVINCIA DEL CHUBUT Y OTRA S/ACCIÓN DE AMPARO", Expediente n° 198/07", aportando elementos jurídicos y algunas referencias para ser sumadas al escrito de los presentantes que denunciaron como viciado de nulidad el contrato firmado por la Provincia del Chubut con la empresa petrolera Pan American Energy. (ver completo en <http://www.cta.org.ar/base/article7766.html>)

También en la causa que iniciara el Diario Río Negro contra el gobierno de la Provincia de Neuquén caratulada "Editorial Río Negro S.A. c/ Neuquén, Pcia. de s/Acción de Amparo", que tramitara ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fue presentado un Amicus Curiae por parte de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en defensa del derecho a la libre expresión de ese medio. (<http://www.adc.org.ar/recursos/485/Amicus%20ADC%20Rio%20negro.doc>)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Antecedentes en Río Negro y proyectos nacionales en la materia.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, sentó jurisprudencia respecto a la admisibilidad del "AMICUS CURIAE", en la causa caratulada: "ODARDA, MARIA MAGDALENA (AMICUS CURIAE) s/PRESENTACIÓN" (Expediente n° 19565/04-STJ-). Dicha actuación, se llevó a cabo en el marco del expediente caratulado: "CO.DE.CI. DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ACCION DE AMPARO" Expediente n° 19439-274-04 en trámite en la Secretaría de Causas Originarias del S.T.J., con el fin de aportar al conocimiento y a la consideración de ese Tribunal, argumentos de hecho y derecho que dan fundamento a la necesidad que sean respetados los derechos a la preservación del patrimonio natural, cultural y la biodiversidad en nuestra provincia, cuestionando el método de lixiviación con cianuro en la extracción de oro en Río Negro, habiéndose omitido el derecho de consulta y a la libertad de acceso a la información fidedigna y oportuna al pueblo mapuche, como asimismo, el derecho a la preservación del derecho a la salud, a gozar de un medio ambiente libre de contaminación y demás derechos de nuestros pueblos originarios, reconocidos por la Constitución Nacional, y Tratados Internacionales. Resulta de suma trascendencia jurídica este fallo.

Otra de las presentaciones como Amicus Curiae de mi autoría, aporta información sustancial en el amparo colectivo presentado por el Legislador Javier Iud y otros en representación de los intereses de la comunidad de Sierra Grande contra la empresa Minera Sierra Grande por la posible contaminación con PCB debido al depósito existente con gran número de transformadores contaminados.

Por otro lado, los doctores Rubén Marigo y Darío Rodríguez Duch, abogados del foro de San Carlos de Bariloche, presentaron, en representación de distintas organizaciones sociales un "Amicus Curiae" en el marco del conocido "CASO GILIO" (Expediente n° 20320/05 S.T.J., caratulado "ORGANIZACIONES DE BARILOCHE s/Presentación en autos: "GILIO, Juan y MONTENEGRO, Susana s/ Promoción a la prostitución" Expediente n° D-11/02". Cabe citar que los presentantes pertenecen a la Delegación Bariloche de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y a una numerosa cantidad de organizaciones tanto gremiales como sociales y religiosas.

Por su parte, los doctores Rodríguez Duch, Sofía Bordenave y Mara Pereyra (Equipo patagónico de Derechos Humanos), han patrocinado a distintas organizaciones representativas de los pueblos originarios en uso de dicha herramienta, tal es la causa caratulada: "OGILVIE, JOHN



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

GILBERT C/ GALVAN, SANTIAGO Y OTROS S/ DESALOJO". (ver <http://www.kridel.net/Mapuche/index-amicus-curiae.html>)

En el orden nacional, la diputada nacional del ARI, Dra. Marcela Rodríguez, ha presentado una iniciativa legislativa que propicia la presentación de Amicus Curiae en las causas judiciales que tramitan en cualquier instancia judicial, con anterioridad a que las actuaciones pasen a sentencia. Este proyecto, tiene como antecedente, otro de similar contenido, presentado por el diputado Vanossi.

Por su parte, el senador radical Luis Falcó, presentó un proyecto de ley rescatando similar iniciativa de los senadores Genoud y Villarroel, quienes en el año 2001 postularon la incorporación de la figura del Amicus Curiae en nuestro plexo normativo nacional.

Cabe destacar, la importante contribución realizada por la Defensoría del Pueblo como pionera en el uso de una herramienta de similares características al "Amicus Curiae", interpuesta en la causa "PROCONSUMER C/PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EDESA S/ CONTECIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente n° 106-CADM-01", donde presentó como "tercero interesado", adhiriendo al reclamo de la parte actora en lo referente a la petición de nulidad del contrato rubricado entre Energía de Río Negro, S.A. (ERSA) con Turbine Power CO.

La provincia de Río Negro a partir de la ley 4185 promulgada el 5 de julio del 2007, instrumenta y regula la admisibilidad de Amicus Curiae y determina la posibilidad que personas físicas o jurídicas y organismos u órganos de control del Estado que aporten información sustancial para una causa que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia, puedan presentarse en calidad de Amicus Curiae. En especial cuando se encuentren comprometidos derechos colectivos o cuando, teniendo alcance individual, la sentencia fuera a determinar el alcance de derechos o garantías constitucionales.

Los requisitos que plantea la ley son:

- a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Fundamentar su interés para participar en la causa.
- c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión.
- f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta el llamado a autos para sentencia.
- g) En la presentación deberá acreditarse que el caso está vinculado al interés temático y/o a la especialización del presentante, ya sea una persona física o una organización. En este último caso, deberá presentar la documentación que acredite la representación ejercida. Se podrá acompañar las copias que consideren pertinentes.
- h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.
- j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quién elaboró la opinión que se pretende agregar.
- k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien lo hará solamente si lo considera pertinente.

“La actuación del Amicus Curiae no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.”

“Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes a los fines que se expidan sobre la cuestión.”

El 23 octubre se realizó con éxito una Jornada sobre Amicus Curiae en Río Negro con el fin de difundir este instituto entre organizaciones, estudiantes de Derecho, profesionales del derecho y personal judicial como un instrumento valioso para el objetivo de distintas organizaciones sociales y personas comprometidas que buscan una mayor equidad social y el reconocimiento de derechos constitucionales y colectivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el convencimiento que la aplicación del instituto Amicus Curiae en el derecho procesal de las provincias patagónicas enriquecerá la labor de los jueces y significara un avance en la participación de la ciudadanía en los procesos judiciales, solicito el apoyo de mis pares en la aprobación de este proyecto.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado que las provincias de la Región Patagónica legislen en función de la incorporación del instituto del "Amicus Curiae" o "Amigos del Tribunal", en sus respectivas legislaciones procesales.

Artículo 2°.- De forma.